



Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 10 de julio de 2018.

Dr. [REDACTED], Juez Penal
de la Circunscripción Judicial

[REDACTED]

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Directora de la OM-OVD, a efectos de poner en su conocimiento que la Oficina cuenta con las funciones y facultades asignadas entre otras, por el Acuerdo Plenario 4428/16, y aspira a transformarse en una herramienta, un engranaje facilitador en el camino del cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos humanos de las mujeres.

Estas obligaciones recaen sobre todas aquellas personas que integran el Poder Judicial, y en ese sentido desde esta Oficina se pone a disposición de quienes, con responsabilidad y compromiso están dispuestos a desandar los senderos de la discriminación y ponerse en el que lleva a la conformación de una sociedad más inclusiva y respetuosa del género y la diversidad, con el objetivo de prevenir y evitar consecuencias mayores ante el incumplimiento de toda aquella normativa que en la materia ha suscripto nuestro país.

Se tiene presente que hay un enorme trabajo por hacer al interior del Poder Judicial, que se relaciona con el proceso de la transversalización de la perspectiva de género, el respeto a la igualdad y equidad de género, tarea nada sencilla y mucho menos de resultados inmediatos, pero en el convencimiento que ello es posible, se emite la presente.

Incorporar el concepto de violencia de género permitirá advertir que en nuestra sociedad, de la cual forma parte el Poder Judicial, no son igualitarias las relaciones entre mujeres y hombres y que en la actualidad, pese a los positivos avances en la materia, persiste una desvalorización de las mujeres, lo que se refleja entre otras cosas en el acceso a la justicia, un trato en igualdad de condiciones y oportunidades acordes a las capacidades, entre otras.

Quienes operan dentro del sistema judicial, deben internalizar y reconocer la necesaria vinculación entre violencia de género y la vulneración de los derechos humanos.

El Poder Judicial tiene mucho que decir y que modificar y por tanto no puede hacer silencio ante hechos notorios que pudieran aparejar alguna responsabilidad institucional.

En este sentido, la amplia repercusión pública de la entrevista que Ud. efectuara en [REDACTED] y que fuera reproducida en distintos medios de comunicación de nuestra provincia, se evidencia como un obstáculo para el

cumplimiento de los objetivos marcados en la creación de ésta Oficina y la activa política institucional que en materia de género se encuentra impulsando el Superior Tribunal de Justicia.¹

Sus expresiones públicas, conllevan una trascendencia institucional, en razón que la responsabilidad de su investidura no cesa al concluir su horario laboral y sus dichos en la entrevista radial, tanto como la repercusión, no pueden evaluarse de modo superficial, ya que contravienen principios básicos de los derechos humanos, tales como el de progresividad y no regresividad, en cuanto se desprende que: *“calificó los avances en los derechos de las mujeres como “un exceso””*.

Tomar con seriedad los derechos humanos de las mujeres, entre ellos al derecho a una vida libre de violencia, a la dignidad, a la igualdad y a la no discriminación, es su obligación.

El discurso público que desplegó, deja entrever sus prejuicios de género y permite inferir su actuación en la práctica jurídica en aquellos casos que lleguen a su conocimiento, cuando una de las partes sea mujer. Allí debe encenderse una señal de alerta para el sistema judicial y para esta Oficina, dado que sus manifestaciones radiales, no resultan compatibles con estándares internacionales de derechos humanos.

Resulta un compromiso ético y legal, trabajar con la mirada puesta en la eliminación de las barreras legales e institucionales, para el acceso efectivo e igualitario de las mujeres a la justicia, sin discriminación, ni violencia institucional, ni de ningún tipo, lo que redundará en una disminución de la impunidad y representará un paso hacia la no repetición de la vulneración de las afectadas.

Históricamente las relaciones en nuestra sociedad y en el sistema jurídico, han sido diseñadas e implementadas según la mirada masculina, en razón de ello, en su alocución referida a que: *“en su trabajo “hay que pensar antes de decirle algo agradable a una chica, porque lo puede tomar como un acoso sexual””*, se puede vislumbrar que pone el foco en el privilegio del hombre dirigido a sobreponer su voluntad sobre la de la mujer, que debiera (a fin de no encarnar el “exceso”) mantenerse dócil e invisibilizada. Especial gravedad conlleva, que la situación a la que hace referencia se daría en el ámbito laboral, donde se ejercería una doble posición de poder, como hombre y como jefe. Esta situación merece una profunda reflexión.

¹ Diario Jornada

<http://www.diariojornada.com.ar/215640/provincia/un-juez-de-esquel-cuestiono-los-derechos-de-las-mujeres-y-le-pidieron-ir-al-psicologo/>

Diario El Patagónico.

<https://www.elpatagonico.com/un-juez-cuestiono-los-derechos-las-mujeres-n3079904>



En otro pasaje de las publicaciones, se interpela respecto de:
“...perder la elección de la reina con el tema del patriarcado y todo eso, me parece que hay un exceso con todo, no?”.

En este punto resulta oportuno arrimarle al magistrado el concepto de patriarcado que nos ofrece ONU Mujeres. Glosario de igualdad de género: “Patriarcado: Este término se refiere a una forma tradicional de organización social que suele ser la base de la desigualdad de género. Según este tipo de sistema social, se le confiere más importancia a los hombres o a lo que se considera masculino, que a las mujeres o a lo que se considera femenino. Tradicionalmente, las sociedades han sido organizadas de tal manera que la propiedad, la residencia, y la descendencia, así como la adopción de decisiones con respecto a la mayoría de las áreas de la vida, han sido dominio de los hombres. Los fundamentos para este fenómeno suelen invocar razones biológicas (las mujeres por naturaleza son más aptas para ser cuidadoras por ejemplo) y continúan sustentando muchos tipos de discriminación de género.”²

Siguiendo el razonamiento, debe decirse que los estereotipos de género se conforman con imágenes sociales generalizadas y preconceptos en relación a los roles que le corresponde cumplir, en el caso a la mujer. Así los concursos mediante los cuales se eligen –elegían- reinas, en los que se pondera y valora exclusivamente el aspecto externo de la mujer, sin atender a ninguna otra capacidad, ubica a la mujer en el lugar de objeto y es claramente discriminatorio y desvalorizante hacia el género.

Por ello, la respuesta, a la pregunta que se formuló en la entrevista radial, es que no. No es un exceso “perder la elección de la reina”, todo lo contrario, es un avance en derechos y ello se fundamenta en conceptos como la visibilización del patriarcado, derecho a la igualdad y no discriminación de las mujeres.

En base a todo lo expuesto, se recuerda que esta Oficina se encuentra a disposición de quienes operan en el sistema de administración de justicia, en relación a la incorporación de la perspectiva de género en el Poder Judicial, a los efectos de realizar un trabajo conjunto y de cooperación, por ello desde esta dependencia se le:

1) –RECOMIENDA, la lectura de la siguiente normativa, cuyos links se adjuntan a fin de facilitarle el acceso y quedando a su disposición para acercarle cualquier otra que requiera, así como jurisprudencia, doctrina, recomendaciones y observaciones de organismos internacionales referentes a la temática.
a-Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).³

² <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php>

³ <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

b- Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará).⁴

c- Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley 26.485). Ley III n°36.⁵

Anhelando que a partir de la atenta lectura de dicha legislación específica, tome debida conciencia en relación a la obligación de respetar y garantizar los derechos de las mujeres, especialmente desde el rol que cumple dentro de la administración de justicia.

2)-INSTA, al cese de manifestaciones públicas que contraríen los estándares internacionales de los derechos humanos en general y con perspectiva de género en particular.

001/18- Recomendación OM-OVG.


Dra. MARIANA RIPA
Directora OM-OVG

⁴ <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵ <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet>